



EXP. No. JGE/QOOE/CG/001/98

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO INSTAURADO EN CONTRA DE LA ORGANIZACION DE OBSERVADORES ELECTORALES DENOMINADA CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DE LA MUJER, A.C., POR ACTOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ANTECEDENTES

I. Que por oficios números CFRPAP/12/97 y CFRPAP/76/97, de fechas diecinueve de agosto y dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, los integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y el Presidente de la comisión aludida, respectivamente, comunicaron a la Junta General Ejecutiva que la Organización Consejo Nacional de Derechos de la Mujer, A.C., manifestó en su informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos otorgados para el desarrollo de sus actividades como observador electoral, que no recibieron ningún recurso económico del fondo creado para realizar tal actividad, hecho que se considera constituye irregularidad a lo establecido en el artículo 5, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, comunicó al Instituto, haberle entregado la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100, M.N.), como apoyo a su actividad.

Que el quince de enero de mil novecientos noventa y ocho, el Consejo Nacional de Derechos de la Mujer, A.C., dentro del plazo legal, presentó el escrito en el cual manifestó lo que a sus intereses convino, argumentando que:

"1. No existe ninguna irregularidad en el Informe presentado por este Consejo de Fecha 16 de junio de 1997, y presentado en el I.F.E. el día 17, foliándolo con el No. 8062, porque, efectivamente el día 16 de junio no contábamos con recursos procedentes del Fondo creado para los Observadores Electorales.

2. En 1994 fuimos Observadores Electorales porque deseábamos colaborar para que en México haya democracia. Cuando el 18 de mayo de 1997 el Fondo de Apoyo para la Observación Electoral dio a conocer su convocatoria, el Consejo no iba a participar, más aún que yo tenía 82 años de edad. A pesar de ello el Sr. Dong, asesor del Programa de la O.N.U. para el Desarrollo (P.N.U.D.), nos hizo una exhortación, para que las mujeres actuáramos para promover la democracia.

3. Fue así que a últimas horas presentamos al referido Fondo nuestro proyecto de Observación. En el mes de junio, fuimos informadas por el señor Dong que estaba en estudio nuestro Proyecto. Con esa base el PNUD elaboró un texto similar para que todas las Organizaciones de Observadores, fechado el 10 de junio de 1997, la Carta de Acuerdo, y poco a poco, fuimos citadas a suscribir tal Carta, de modo que, para el 16 de junio aún no recibíamos recursos procedentes del fondo creado para la Observación Electoral, y por lo mismo, expusimos la verdad en el Informe que rendimos el 16 de junio y lo presentamos el día 17.

4. Llegó el momento en que recibimos los recursos procedentes del Fondo y de cada gasto, se comprobó con recibos, facturas y toda clase de documentos, hasta que se agotó y, a satisfacción del PNUD entregamos las correspondientes cuentas y el IFE lo puede comprobar examinando el informe que se rindió al PNUD, por lo que solicitamos que se examine para comprobar que no existe ninguna irregularidad.

5. Casi todas las mujeres que participan en el Consejo de Derechos de la Mujer, son gente senecta y, a pesar de ello seguimos trabajando por el bien de México, pues por ser ancianos tenemos más amor por el futuro de la Patria y, aún realizamos Caravanas de la Amistad llevando libros, material escolar para los niños, ropa, calzado, juguetes, enseres domésticos, etc., así como hemos instalado costureros en poblaciones serranas de la Sierra de Oaxaca, en Tlaxcala y en Hidalgo. En las Caravanas se llevan médicos y otros especialistas para otorgar atención médica y construir viviendas mediante esfuerzos comunales. También tenemos instalados dispensarios y trabajamos en defensa de las mujeres violadas."

II. Desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1 al 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l), del ordenamiento legal invocado, la Junta General Ejecutiva aprobó el Dictamen correspondiente, en sesión de fecha veintidós de abril del año en curso, en el que determinó que quedó acreditado que la organización de observadores electorales denominada Consejo Nacional de Derechos de la Mujer, A.C., incurrió en la irregularidad precisada en el antecedente I de esta Resolución, al estimar en el Considerando 9 lo siguiente:

"9. Que la autoridad instauró el procedimiento administrativo de imposición de sanción a la organización de observadores electorales Consejo Nacional de Derechos de la Mujer, A.C., en virtud de que tuvo conocimiento formal de las irregularidades que se le atribuyen, mediante los oficios señalados en el Resultando I de este dictamen, razón por la cual integró el expediente que ahora se dictamina.

Ahora bien, del análisis del expediente, se advierte que los hechos que se señalan en el Resultado I de este dictamen de acreditarse constituyen infracciones a las obligaciones que consigna el artículo 5, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que al efecto establece:

'ARTICULO 5

...

4. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar veinte días antes al de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Federal Electoral, conforme a los lineamientos y bases técnicas a que se refiere el párrafo 2 del artículo 49-B de este Código.

...

Lo anterior, en virtud de que en el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral, la organización de observadores electorales Consejo Nacional de Derechos de la Mujer, A.C. presentada en dieciséis de junio de mil novecientos noventa y siete, manifestó no contar con recursos económicos y que los gastos han sido sufragados por los

afiliados a la organización.

La organización de observadores electorales argumentó que al dieciséis de junio de mil novecientos noventa y siete, aún no había recibido ningún tipo de apoyo económico por parte del fondo creado para el apoyo a la observación electoral, solicitando se pidiera al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo informe respecto de la fecha en que le fueron otorgados los recursos mencionados.

En este tenor, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio S.E. 041/98 de fecha veinte de enero del año en curso, solicitó al Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo, comunicara la fecha en que otorgó el apoyo económico a la organización de observadores electorales Consejo Nacional de Derechos de la Mujer, A.C.

Mediante oficio número MEX/97/005/9 de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y siete, el C. Bruno Guandalini, Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, informó a este Instituto que, a la organización de observadores electorales Consejo Nacional de Derechos de la Mujer, A.C., le fueron entregados los recursos el día doce de junio y veinte de agosto de mil novecientos noventa y siete, por las siguientes cantidades: \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente al 80% y \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) del 20 % restante, respectivamente.

En este contexto, del 'Acta del Funcionamiento del Comité Técnico de Evaluación del Fondo de Apoyo a la Observación Electoral 1997' para la concesión de recursos a las Organizaciones, de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y siete, se desprende que el referido Comité Técnico concluyó otorgar recursos a la organización de observadores electorales denominada Consejo Nacional de Derechos de la Mujer, A.C.; por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.).

También corren agregados al expediente dos cotrarecibos expedidos por el UNITED NATION DEVELOPMENT PROGRAMME (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo), de fechas del once de junio y veinte de agosto de mil novecientos noventa y siete, en los cuales se deja constancia de habersele entregado a la organización de observadores electorales denominada Consejo Nacional de Derechos de la Mujer, A.C. las cantidades de veinticuatro mil y seis mil pesos moneda nacional, respectivamente, esto es, que el ochenta por ciento del importe asignado como apoyo para la observación electorales a la organización referida le fue entregada en fecha anterior a la de la presentación del informe a esta autoridad sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas a la observación electoral, con el que se demuestra que dicha organización omitió cumplir cabalmente con lo previsto en el numeral 5, párrafo 4, de la normatividad electoral aplicable.

En el caso en estudio quedó plenamente acreditado que la organización de observadores electorales denominada Consejo Nacional de Derechos de la Mujer, A.C. transgredió la normatividad electoral al presentar los informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral, toda vez que manifestó no haber recibido apoyo económico alguno, incumpliendo con su obligación de cumplir con sus actividades conforme a los principios de objetividad, certeza y legalidad, en virtud de lo cual, se llega a la convicción de que la organización de observadores electorales referida incurrió en la irregularidad detectada por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Lo anteriormente relatado y acreditado en autos, constituye un incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 5, párrafo 4 en relación con el 49-B, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las pruebas ofrecidas así como los demás elementos que obran en el expediente en que se actúa, fueron valorados en términos de lo dispuesto por los artículos 14, párrafos 1, 4, inciso b), 5 y 6; 15 y 16, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Las razones lógico-jurídicas anotadas y el recto raciocinio de la relación que guardan las afirmaciones de la organización con la verdad legal conocida, llevan a esta autoridad electoral a la convicción de que la organización de observadores electorales Consejo Nacional de Derechos de la Mujer, A.C., al presentar el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral, manifestando no haber recibido apoyo económico alguno incumplió con la obligación contemplada en el artículo 5, párrafo 4, del Código de la materia, por lo que procede que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 82, párrafo 1, inciso w), del propio Código, determine lo conducente.

III. En tal virtud y visto el Dictamen relativo al expediente número JGE/QOOE/CG/001/98, se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.- Que con base a lo dispuesto por el artículo 264, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral conocerá de las infracciones en que incurran las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.
- 2.- Que el artículo 5, párrafo 3, del Código electoral, otorga como derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto.
- 3.- Que el párrafo 4, del citado numeral, establece que las organizaciones de observadores electorales, a más tardar veinte días antes al de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Federal Electoral, conforme a los lineamientos y bases técnicas a que se refiere el párrafo 2, del artículo 49-B, del mismo Código.
- 4.- El artículo 49-B, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorga a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, entre otras atribuciones, las siguientes: elaborar los lineamientos para la presentación de los informes sobre el origen y monto de los ingresos de las organizaciones de observadores electorales; establecer lineamientos para el registro de los ingresos y egresos; vigilar que el financiamiento se aplique estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley; y revisar los informes que las agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de los recursos.
- 5.- Que en términos del artículo 82, párrafo 1, inciso w), en relación con los diversos 270, párrafos 1, 2, 4 a 7 y 271, del Código electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene facultades para conocer de las infracciones al Código electoral; sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva, quien elabora el dictamen correspondiente que se somete a la consideración del propio Consejo General, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.
- 6.- Que atento a que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral es reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la presente resolución, resulta aplicable en lo conducente.

7.- Que en consideración a que se ha realizado el análisis respectivo de la queja, en la forma y términos que se consignan en el Dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto el veintidós de abril del año en curso, el cual se tiene por reproducido a la letra, este Consejo General advierte que quedó plenamente acreditado que la organización de observadores electorales denominada Consejo Nacional de Derechos de la Mujer, A.C., transgredió la normatividad electoral al presentar el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento, toda vez que manifestó no haber recibido apoyo económico alguno para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral, no obstante que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, le entregó recursos para llevar a cabo dicha actividad, incumpliendo con su obligación contenida en el artículo 5, párrafo 4, del Código electoral, en virtud de lo cual se llega a la convicción de que la organización de observadores electorales referida incurrió en la irregularidad precisada, lo que constituye un incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 5, párrafo 4, en relación con el 49-B, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8.- Que para el efecto de determinar la sanción a imponer a la organización de observadores electorales denunciada, este Consejo General considera procedente la aplicación de una sanción económica y tomando en cuenta que el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del multicitado ordenamiento legal, establece como sanción económica la multa de: "... 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal", dada la infracción es de imponerse y se impone a la organización de observadores electorales denominada Consejo Nacional de Derechos de la Mujer, A.C., una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

En cuanto al monto de la multa que por esta Resolución se impone a la organización de observadores electorales denominada Consejo Nacional de Derechos de la Mujer, A.C., se tomaron en consideración las características y gravedad de la conducta infractora; razón por lo que la misma debe fijarse de conformidad con lo dispuesto por el referido artículo 269, párrafo 1, inciso a) y toda vez que el legislador estableció un mínimo y un máximo; acorde con las circunstancias del caso ya señaladas, la gravedad de la conducta, el recto raciocinio y la equidad, se estima procedente la sanción consistente en multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cantidad que representa el mínimo del monto previsto por dicho precepto legal.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidas, con fundamento en los artículos 5, párrafo 4; 264, párrafo 2; 270 y 271, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos w) y z), del ordenamiento legal invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se impone a la organización de observadores electorales Consejo Nacional de Derechos de la Mujer, A.C., la sanción consistente en multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, atento a los razonamientos vertidos en los Considerandos de esta Resolución.

SEGUNDO.- La multa deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; en términos de lo dispuesto por el artículo 270, párrafo 7, del ordenamiento legal aplicable.

TERCERO.- Notifíquese a la organización de observadores electorales Consejo Nacional de Derechos de la Mujer, A.C., en términos de lo establecido por el artículo 39 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTO.- Se ordena el archivo del presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

QUINTO.- Publíquese la presente Resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.